

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
RAD: No. 2019-00258

Valledupar, Cesar, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

El señor CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJIA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico, en contra de la señora JOHANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASIS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho, que debe indicar la dirección física del demandante, toda vez que la señalada en la demanda es la misma de su apoderado judicial y no es posible tener esta como válida debido que si existiere una renuncia de poder no habría como notificar al demandante; además, se debe indicar la dirección de cada una de las partes, así lo exige el artículo 82 numeral 10º del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Bufete de Abogados JURILEX S.A.S., representado legalmente por el doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, como apoderado judicial del señor CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJIA en los mismos términos que viene conferido en anterior mandato.

Reconózcasele personería jurídica al doctor EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ, para que actúe en este proceso como apoderado sustituto del doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, en los mismos términos en que viene conferido el anterior mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario